



ORD. N° : 5943
ANT. :
MAT. : Da Respuesta a Oficio N° 148-2025
ADJ. : No hay

OFICIO ELECTRÓNICO

Valparaíso, 12 agosto 2025

A : COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE EL PROCESO DE RECONSTRUCCION

**DE : VERONICA SUAZO CORNEJO
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Junto con saludar y por especial encargo del Ministro de Vivienda y Urbanismo Sr. Carlos Montes Cisternas, vengo dar en respuesta al Oficio N° 148-2025 de fecha 4 de agosto de 2025, de la **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS DAMNIFICADOS POR LOS INCENDIOS QUE AFECTARON A LAS COMUNAS DE VIÑA DEL MAR, QUILPUÉ Y VILLA ALEMANA, EN FEBRERO DE 2024**, y mediante el cual, en relación con las viviendas que presentan un daño parcial en el sector Villa Costa Sol, Quilpué producto del mega incendio que afectó a la región de Valparaíso durante los días 2 y 3 de febrero de 2024, tenga a bien informar en detalle y a la brevedad lo siguiente:

1- Explicar que sucederá con el levantamiento de loteos irregulares en el sector Pompeya Sur de la Comuna de Quilpué.

El Loteo Pompeya, ubicado en la comuna de Quilpué, fue declarado en situación irregular conforme a la Ley N° 16.741 de 1987, debido a un embargo judicial de la propiedad por incumplimiento del artículo 136 del DFL N° 458 de 1975. La sentencia judicial establece que la administración de la propiedad recae en el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), contemplando dos objetivos principales:

- Entrega de títulos de dominio definitivos a quienes acrediten derechos de compra al loteador original.
- promoción y ejecución de obras de urbanización, hasta obtener la recepción definitiva por parte de las empresas de servicios y de la Dirección de Obras Municipales (DOM) correspondiente.

Cumplidos estos objetivos, se procederá al alzamiento de la condición de Loteo Irregular, lo que permitirá al propietario disponer libremente de su terreno, quedando libre de prohibiciones y gravámenes.

AVANCES:

- 2013: Recepción Provisoria definitiva parcial abogada por la DOM
- 2025: Solicitud de recepción definitiva total ingresada y observada, reingreso programado para el 30 de agosto del año en curso.

2- Indicar si existe una fecha de caducidad respecto de los subsidios asignados para el proceso de reconstrucción.

- **El Decreto Supremo N° 49/2011** del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en su Artículo 28 inciso 2°, expresamente señala: "El período de vigencia de los certificados de subsidio será de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión, consignada en el respectivo Certificado".

Por otra parte, Artículo 64, señala: El Director del SERVIU, mediante resoluciones fundadas, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos:

- a) Para la vigencia del subsidio habitacional, si no concurren los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.

El mismo artículo en sus incisos 2 y 3 dispone lo siguiente:

Los subsidios prorrogarán automáticamente su vigencia por 12 meses más cuando el beneficiario se encuentre asociado a un proyecto que haya iniciado obras, lo cual deberá verificarse en el sistema informático que el MINVU disponga para estos efectos.

Los beneficiarios que se encuentren asociados a un proyecto que resulte eliminado por no haber iniciado sus obras, no haber obtenido certificado de calificación definitiva o no haber alcanzado la factibilidad de ejecución dentro de los plazos correspondientes, y a cuyos subsidios restare menos de 12 meses de vigencia, obtendrán automáticamente una prórroga de vigencia de 12 meses adicionales a la vigencia original.

- **El Decreto supremo N° 1/2011** del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de subsidio habitacional, dispone lo siguiente:

Artículo 28: De la Vigencia del Certificado de subsidio. El período de vigencia de los certificados de subsidio será de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.

Artículo 36: Plazo adicional para presentar a cobro el certificado de subsidio. El certificado de subsidio podrá ser presentado a cobro al SERVIU hasta 18 meses después de la fecha de término de su vigencia, acompañando los antecedentes señalados en el artículo 33, en caso que el subsidio se haya aplicado a la adquisición de una vivienda, o en el artículo 34, en caso de construcción en sitio propio o densificación predial.

Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que, si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga el nuevo plazo. En todo caso el

plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia

Si transcurridos los 60 meses a que se refiere el inciso anterior, el certificado de subsidio no ha sido presentado a cobro, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente y por una sola vez, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días, en el caso de adquisición de una vivienda, si se acredita que la escritura respectiva fue suscrita, o tratándose de construcción en sitio propio o densificación predial, cuando se acredite que la solicitud de recepción municipal fue ingresada a trámite al Municipio durante el transcurso de los 60 meses antes señalados

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA XIMENA SUAZO CORNEJO
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

IPS

Distribución

- OFICINA DE PARTES
- GABINETE MINISTRO
- SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO VALPARAISO
- DIRECCION REGIONAL
- INTERESADO CONGRESO NACIONAL AVENIDA PEDRO MONTT SIN NUMERO VALPARAISO